



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:04 hrs
02 FEB. 2021
Buelin Hdz

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

"2021. Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 02 de febrero de 2021

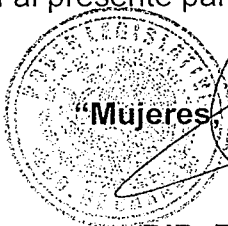
OFICIO NÚM./EZL/LXIV/009/2021

ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que:

SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE PUBLIQUE EN EL PORTAL OFICIAL LA BASE ESTADÍSTICA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1536 DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA APROBADA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE ESA MISMA ANUALIDAD.

Que se adjunta al presente para que se enliste en la sesión próxima inmediata.



ATENTAMENTE.

"Mujeres más líderes, menos víctimas"

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
MONTAÑA DE FLORES MAGÓN

RECIBIDO
02 FEB. 2021
12:56hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021. Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 02 de febrero de 2021

Asunto: Se remite proposición

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado presidente:

Quien suscribe **Diputada Elisa Zepeda Lagunas**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **MORENA** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo por el que **SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE PUBLIQUE EN EL PORTAL OFICIAL LA BASE ESTADÍSTICA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1536 DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA APROBADA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE ESA MISMA ANUALIDAD**; con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una premisa fundamental de un Estado moderno y democrático; este derecho supone el reconocimiento de la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las mujeres, como un principio de básico de la no discriminación y de la igualdad entre mujeres y hombres.

La comunidad internacional ha reconocido que la violencia contra las mujeres significa un obstáculo para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de un país y, un impedimento para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una condición



básica para su desarrollo y para el ejercicio de otros derechos humanos, tal como el acceso a una educación, a la participación en asuntos públicos, entre otros.

"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado" (artículo 3, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para")

El artículo 6 del instrumento internacional citado refiere que: el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Además, los Estados Partes que han suscrito y ratificado la Convención de Belem do Para, se han comprometido en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, a través de acciones consistentes en:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso, y
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (artículo 7, fracciones a, b, c, y e, de la Convención de Belém do Pará).

Para combatir la violencia contra las mujeres y niñas, el acceso a la justicia es esencial; a través de este derecho se logra la exigibilidad de otros derechos; es en

este plano que las autoridades tienen la obligación de actuar con debida la diligencia, de lo que se interpreta el adoptar mecanismos jurídicos de prevención y protección que sean aplicados de manera eficaz.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que a la letra establece:

ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

La discriminación y violencia hacia la mujer es una amenaza a la vida democrática que tiene que ser erradicada tanto del espacio público y privado; de su vida en pareja y familiar, del ámbito comunitario, del económico y laboral y de manera particular de la esfera político electoral¹.

En ese sentido es indispensable continuar avanzando en la protección y tutela de sus derechos políticos. De acuerdo con la Declaración Sobre la Violencia y el Acoso Políticos Contra las Mujeres del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará, lo anterior implica reconocer que la violencia y el acoso políticos hacia las mujeres:

- Impiden ejercer su derecho a participar en igualdad con los hombres en asuntos políticos y públicos;
- Dificultan la realización y crecimiento de sus carreras políticas;

¹ <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/inf/2019/IECM-DOC-001-19.pdf>



- Son socialmente toleradas incluso por las propias víctimas, lo que impide visibilizar conductas violatorias de los derechos humanos y obstaculiza el diseño e implementación de políticas para erradicarlas;
- Abarcan formas de comunicación y expresión de carácter simbólico arraigadas en el debate público y político;
- Han aumentado en la medida que las cuotas de género y mecanismos de paridad impulsaron su participación política y acceso a cargos de elección;
- Ocurren en instituciones en cada nivel y espacio público, ya sea, gubernamental, en los partidos políticos, en organizaciones sociales y sindicatos, así como, a través de los medios de comunicación;
- Cuando son propiciadas o toleradas por autoridades públicas son de particular gravedad;
- Que la paridad política en democracia obliga no sólo a vigilar el acceso igualitario de hombres y mujeres a los cargos de representación política, sino a promover la no discriminación y la eliminación de toda forma de violencia política hacia las mujeres en todos los espacios de la vida política.

De acuerdo con ONU Mujeres (2018), la violencia política contra las mujeres está causada por la brecha en el acceso al poder entre hombres y mujeres, así como por la resistencia a modificar los roles de género que preservan esta desigualdad.

Como se ha revisado a lo largo de este apartado y en el previo, se considera que la causa estructural de la violencia política de género es la coexistencia de sociedades patriarcales con regímenes político-electorales liberales que protegen y tutelan los derechos políticos de las mujeres.

La incursión de las mujeres en la vida pública representa un reto para las sociedades que se han organizado a partir del dominio masculino de la esfera pública, una sociedad que ordena y jerarquiza con base en la división sexual del trabajo y roles de género socialmente impuestos a hombres y mujeres. Las mujeres que desafían esas jerarquías y divisiones sociales son blanco de violencia. Las personas que ejercen violencia de género defienden los roles tradicionales para conservar poder y control².

La violencia de género, por lo tanto, no es exclusiva de hombres hacia mujeres, sino también entre personas del mismo género que violentan a quienes rompen con

² Ibidem



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2021. Año del Fortalecimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

los estereotipos, tales como que las mujeres no tienen capacidad para ejercer poder, o que una mujer no podría tener mando sobre una institución históricamente masculina como el ejército, la policía o la jefatura de un estado. Además, con base en estos estereotipos, la violencia hacia quienes ejercen posiciones de poder se manifiesta en hacer juicios y evaluaciones sobre su desempeño con más rigor que hacia los pares masculinos³.

Ahora bien; de acuerdo con la información recabada por organizaciones de la sociedad civil como Consorcio para el diálogo parlamentario Oaxaca, en la entidad durante el sexenio de Alejandro Murat Hinojosa se han registrado al menos 51 casos de violencia política con las mujeres en razón de género; sin embargo, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Oaxaca informó que hasta diciembre de dos mil veinte son 35 las carpetas que han sido iniciado por este delito; lo anterior, derivada de una solicitud expresa que realizó la Comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia de esta legislatura.

En es sentido resulta necesario que la Fiscalía General del Estado publique el portal oficial la base de datos estadísticos de violencia política contra las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, que al texto establece como una obligación de la Fiscalía General del Estado:

Artículo 4 Corresponde a la Fiscalía General:

...

XXV. Crear la Base Estadística de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género;

...

Por lo anterior, resulta necesario exhortar al Fiscal General del Estado para que publique en el portal oficial la base estadística de violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento al decreto 1536 de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobada el quince de julio de dos mil veinte y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de agosto de esa misma anualidad.

³ Ibidem





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente proposición:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Fiscal General del Justicia del Estado de Oaxaca, para que publique en el portal oficial la base estadística de violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento al decreto 1536 de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobada el quince de julio de dos mil veinte y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de agosto de esa misma anualidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades involucradas.

ATENTAMENTE

"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DISTRITO IV
 TENOYTLÁN DE FLORES MASÓN

